

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5676 / 326**

**Ferrer Gavín, Ramón**

**Lalueza**

**1943 - 1944**



8 folios

D.5.265.707 \*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

Expediente n.º = 326/43

EXPEDIENTE N.º 0.363

CONTRA

Ramón Ferrer Gomis

DE

Valencia

( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Primera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

24

DE

Primera

DE 19 43

FALLADO EL

DE

DEL 19

EXECUCIONES  
HUESCA

Registro. 2615.

Ramon Ferrer

Garcin

ILMO SR

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de sentencia recida contra el individuo anotado del margen.

Quiegol a V.S.I. se digne acusar me recibo ora su sentencia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Huesca a 16 de Abril de 1941.

EL JEFESION MILITAR



ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



Providencia.-  
 S.S.  
 Pintado  
 de Castro  
 Cano

Huasca veintitres de Noviembre de mil nove-  
 cientos cuarenta y tres.  
 Debe vista del anterior testimonio de senten-  
 cia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.  
 Lo acordaron los Sres. del margen y firma el  
 Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió mandado, certifico

*[Handwritten signature]*

D.5.265.702 \*

Fiscal estima procedente la  
inecación del oportuno Expediente de  
Rehabilitación Política Contra  
Raimón Ferrer Jaurín.

Huesca 24 Noviembre 1943.

*Felipe Serrano*

4  
3

D.5.265.727 \*

PROVIDENCIA .-  
S. S.  
Pintado  
de Castro  
Cánc

Huesca, *veintisiete* de *Noviembre* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*. -  
Por recibida la anterior comunicación,  
con la que se formará el oportuno expediente  
y de la que se acusará recibo; y al testimonio  
de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
*supuesto número 3372-39* Contra *Raimón Ferrer*  
*Jaurín*, por el delito de *rebeldía a*  
*la rebelión*, remítase con oficio al Jefe de  
Instrucción de *Sarriena*, previo informe  
del Ministerio Fiscal a los fines determinados  
en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley  
de 9 de Febrero de 1.939 y la del 19 de Febrero  
de 1.942.  
Des cuenta al Tribunal Nacional y remítase  
la ficha del Registro Central de Responsables  
Políticos.  
Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*Felipe Serrano*

D I L I G E N C I A . - Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente  
ordenado, certifico.

*Huesca*





15 folios + 8 = 23

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

SARINENA

Expediente numero 2363 de la Audiencia.

" " 326 del Juzgado.

CONTRA

Ramón Ferrer Gavín

Vecino de

Lealtura.

C.

B.9.394.190



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2363

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Ferrer Gayán, vecino de Lalueza

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Noviembre de 1943

*Jose Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA



8

2

DON CEBALDO GOMEZ CABRERO Sargento del Regimiento Infantería, Valladolid número 80, Secretario del Proceso Militar Sumarísimo de Urgencia número 3393-39 seguido contra RAMON FERRER GAVIN y tres mas, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de Ascension el T. S. de Infantería DON MANUEL RUIZ POY.

CERTEFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 49.-"SENTENCIA" - en la Plaza de España a 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Seúido el Consejo de Guerra Permanente número 605, para ver y fallar la causa número 3393-39 que por el procedimiento sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON FERRER GAVIN y cuatro mas, todos ellos mayores de edad poral y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oída los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y...-RESULTANDO: que el Sr. FERRER GAVIN, vecino de LAZUEÑA (Huesca) formó parte del Ibar comitá, intervino en detenciones y requisas y en la destrucción de la Iglesia.- CONFESANDO que los hechos atribuidos a RAMON FERRER GAVIN, intervienen un delito de auxilio a la rebelion prebeto y pasado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, concurriendo la atenuante de falta de trascendencia. VINCULO: al art. citado, concordante y la Ley de 9 de febrero de 1939.- PUNTO: que debemos condenar y condenamos a RAMON FERRER GAVIN a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con una atenuante; con las accesorias legales, y se le abona el tiempo de prision preventiva y se reserva la determinacion de responsabilidades civiles las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- ASI lo pronunciaron y firmaron.- JUAN P. GAY DE VAL.- ENRIQUE GUERRA BOLA. JOUAN SANCHEZ BERNARDI.- CALLOS LATORRE ERRENOY.- JOUAN SANCHEZ BERNARDI.- abridados....

AL FOLIO 50.-"ACORDACION" - "Huesca a 18 de Mayo de 1940.-RESULTANDO: que instruido esta causa por los Tribunales del juicio sumarísimo de urgencia.... ACUERDO presentar en aprobacion a la sentencia finalizada que declara firmes y asentadas.- EL JUEFICE.- IGNACIO GOMEZ.- abridados... Hay un sello sustitua en el que se lee: "Comandante Militar - Auditoria de Guerra".

Y esta a la constancia de los efectos de su registro al TRIBUNAL REGIOAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - aplido el presente de orden y visto por SS en Huesca a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-



*[Handwritten signature]*

R  
390  
M

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

Recibido nota de responsabilidad politica de **Ramón Ferrer Garín**

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

**ENTRADA**

30 NOV 1943

Registro Central Responsables

Juzgado de **SARICANA** Audiencia de **Huancabamba** n.º 2363

El Jefe del Registro,



4

**XIV**

10 3

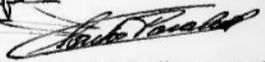
PROVIDENCIA JUEZ  
DE PARRA VERDEGUEZ

Señala a dos de diciembre de mil no-  
vecientos currense y tres.

Por recibirse la precedente orden de pro-  
ceder, con testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guer-  
ra, así como recibo a la Ilus. Audiencia Provincial, a la vez que  
se dan los partes de incoación; y en su vista, y de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de  
1929, en relación con el 78 de la de 19 de febrero de 1942, re-  
clámese uniformemente la reeleccion o inventario valorado de los bie-  
nes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento, y  
los nombres de los padres, librándose al efecto el oportuno des-  
pacho.

Lo acordó y firma S. S. de yo.

Francisco Pera de Jago



Diligencia.- Doy fe que según fuere se reciba recibo, se dan los  
partes de incoación, y se libra lo orden el Juez Municipal de.

Salceda



XV

En bien se hará constar en este orden, requiriendo al  
 inculpa do e sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento  
 to de dicho inculpa do y los nombres de sus padres.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan, contra *Ramon Ferner Gavio* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todes estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,  
 Burbasso de Diciembre de 1943  
 Luñena El Juez Instructor.

*Ramon Ferner Gavio*

St. Juez Municipal de Saluzsa

**PROVIDENCIA.-** En Lalueza a siete de Diciembre de  
**JUEZ SR. LOSCERTALES.-** mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden, procedente del Juzgado de 1ª Instancia del Partido, admitase, registre, y al efecto, cumplase cuantas diligencias en la misma se interesan y verificadas que sean de utilidad a su procedencia por el conducto recibido.

Le mandó y firma D. Mariano Loscertales Moriana,  
 Juez Municipal de que doy fé,



*Mariano Loscertales*

P.S.M.  
 El Secretario Habilitado

*Muñalo*

**DILIGENCIA.-** En el mismo día, yo el Secretario habilitado, solicité de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillaraos el expedientado Ramón Ferrer Gavin, asi como tambien informe de la misma sobre si le conocen otros bienes y cuales sean éstos, doy fé.

*Muñalo*

**OTRA.-** Seguidamente se expidieron los oficios correspondientes al Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Lanaja y Cura Párroco, para que informen sobre los bienes, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta, doy fé.

*Muñalo*

**OTRA.-** Con la misma fecha y teniendo a mi presencia al expedientado Ramón Ferrer Gavin, le cité en legal forma a fin de que comparezca ante éste Juzgado el día nueve del actual y hora de las once, al objeto de recibirle declaración y enterado de su contenido y conforme, firma conmigo de que doy fé.

*Ramón Ferrer*

*Muñalo*

INFORME DEL JEFE LOCAL DE FALANGE, COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE LANAJA Y ALCALDE.

En cumplimiento a lo ordenado en el escrito recibido del Sr. Juez Municipal, los que suscriben, a excepción del Sr. Cura el cual manifiesta que por no residir en esta localidad no conoce a RAMON FERRER GAVIN, ni sabe nada de sus bienes, tienen el honor de informar y manifiestan: Que adquiridos los informes del expedientado Ramon Ferrer Gavin, y por los datos que se tienen en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, el mencionado Ramon Ferrer no posee bienes de ninguna clase, ni en la actualidad ni con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y que solamente tiene a su esposa y dos hijos a quienes tiene que atender con un jornal eventual.

Laluzea a 10 de Noviembre de 1943

El Alcalde,

El Jefe Local de Falange,

El Comandante de la Guardia Civil,

Santiago Curra Comandante

DECLARACION DE PEDRO CORVINOS GAVIN Y MARIANO GAVIN LABORDA.

En Laluzea a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparecen, Pedro Corvinos Gavin y Mariano Gavin Laborda, casados, mayores de edad, naturales y vecinos de esta localidad, a quienes el Sr. Juez les instruye de la obligación que tienen en decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados, bajo la responsabilidad en que incurrir por el delito de falso testimonio, y siéndolo para que informen acerca de los bienes que posea el expedientado Ramon Ferrer Gavin, juramentados en forma, dicen:

Que no se le reconocen bienes de ninguna clase y que por lo tanto, a juicio de los declarantes, se le considera insolvente.

Que nada más tienen que decir y que lo dicho es la verdad en la que se afirman y ratifican.

Leída su declaración y encontrándola conforme, la firman con el Sr. Juez de que certifico.

Mariano Corvinos

Mariano Gavin

Pedro Corvinos

Munalo

13  
6

D. MARTIN MALO VIÑAS, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LALUZEA.

CERTIFICACION: Que examinados detenidamente los apendices al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta, que el vecino RAMON FERRER GAVIN no figura inscrito en ninguno de dichos documentos, ni aparece tributando contribución de ninguna clase en la actualidad ni con anterioridad al 18 de Julio del año 1936.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente con el V.º P.º del Sr. Alcalde, en Laluzea a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Alcalde,

Munalo



Munalo



DECLARACION DE RAMON FERRER GAVIN

En el lugar y fecha ya señalados, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, de profesión jornalero, quien despues de enterado del objeto de este requerimiento ante el Juzgado, manifiesta que nació el día cuatro de Enero de mil novecientos, en este pueblo de Lalueza, siendo hijo de Victor Ferrer Lansaque y Teresa Gavin Saperiz.

Leída su declaración y encontrándola conforme, se afirma y ratifica en ella y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Asesino*  
*Ramon Ferrer*

*Oruato*

DILIGENCIA.- Debidamente cumplimentadas las diligencias interesadas, se devuelven a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

*Oruato*

15  
8

## AUTO

En Sesión de veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Ferrer Góvil, vecino de Huesca, apareciendo del mismo que el expedientado, formó parte del primer Comité, interviniendo en detenciones y registros, y en la destrucción de la Iglesia. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorios.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Ferrer Góvil.

Notifíquese este auto al fmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del fmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fern Verdguer,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*Francisco Fern Verdguer*  
*Francisco Fern Verdguer*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

16

9

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 326 del Juzgado y 2363 de la Audiencia, seguido contra Ramon Ferrer Gevin

vecino de Laluzá

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENERO de 1944



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



DILIGENCIA:-- Hoy doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo firme el auto que se el adjunto caso de hecho suscitado, se ratifican los testimonios en el mismo procedimiento, doy fe.



D.5259852

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

HUESCA

URGENTE

17 C

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2365 de la Audiencia  
y 326 del Juzgado

Contra

HONOR FERRER GUIL.

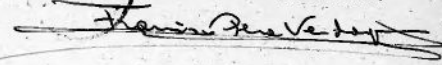
natural y  
vecino de *Bañoz, hijo de  
Victor y Teresita, en el  
de Bañoz*



Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Lamin* 12 de *Febrero* de 1944  
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PANALED BARRATE Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2363 de la Audiencia y 226 del Juzgado, seguido a Ramon Ferrer Gavin, vecino de Lluza, ha recaido el auto que dice asi:

AUTO

En Sarriena veintiaete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Politicas contra Ramon Ferrer Gavin, vecino de Lluza, apareciendo del mismo que el expedientado, formo parte del primer Comité, interviniendo en detenciones y registros, y en la destruccion de la Iglesia. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelion y a penas de seis años y un dia de prision mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresueldo de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Ferrer Gavin.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Pera Verdaguer. Santos Panaled Barrate rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sarriena el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez Instructor,  
*[Signature]*

*[Signature]*

D.5.272.794

8

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.- Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos  
 S. J. cuarenta y cuatro.  
 Pintaco da cuenta; únase a su rollo, acúzese recibo al Juzgado  
 de Castro de primer grado realitente, regístrese en el libro correspondiente  
 Cano y realítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.

Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



19

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE  
S A R I N S A

Expte. n.º 2363 de la Audiencia  
y 326 del Juzgado  
Contra  
Benón Ferrer Góvil.  
vecino de Lohago.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 Enero del año actual auto de sobreesimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
12 de Febrero de 1944  
El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Lohago.



15

PROVIDENCIA.JUEZ /  
 SR.LOSCERTALES.

En Lalueza a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; Por recibida la carta-orden que antecede, procedente del Juzgado de 1ª Instancia, admítase y cúmplase cuanto en la misma se ordena, y hecho que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmó D. Mariano Loscertales Morlans, Juez municipal en el lugar y fecha que antecede.



*Mariano Loscertales*

P.S.M.  
 El Secretario Habido,

*Muñoz*

DILIGENCIA.- En el mismo día, yo el Secretario habilitado, teniendo a mi presencia al expedientado Ramón Ferrer Gavin, le notifiqué en forma legal haberse dictado por el Juzgado de 1ª Instancia con fecha 27 de Enero último auto de sobreseimiento en su expediente, y enterado de la notificación, firma conmigo de que doy fé.

*Ramón Ferrer*

*Muñoz*

OTRA.- Debidamente cumplimentada se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

*Muñoz*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

Nº 1477

MARGEN QUE SE CITA:

RAMON FERRER GAVIN

Expte. nº 2363 y 326

Vecino de Lalueza.

Acuso recibo a su attº escrito de  
fecha 12 de los corrientes, por el  
que me comunica resolución recaí-  
da contra el individuo aneado al  
margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 16 de Febrero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



EL JEFE PROVINCIAL, J.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
= SARI ENA =





13

ESTADO ESPAÑOL  
**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 1008

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 326

contra  
*Ramón Ferrer*  
*Garin*  
 vecino de *Lalucera*

Por Dios, España y su Revolución  
 Nacional-Sindicalista.  
 Huesca, 11 de febrero  
 de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,



*[Handwritten signature]*

NOTA.—Al comarcal, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarínena

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECORDO GENERAL

**ENTRADA**

1 - 3 MAR. 1944

Registro Central Responsables  
MONTICORS

RECIBIDA nota de responsabilidad política de Ramon Ferrer Gavín 25  
Exped. n.º 526 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Sevilla n.º 2.268

El Jefe del Registro,





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

12

N.º Tribunal 16158  
 N.º Expediente 2363 Dnd.  
 N.º Rollo " 325 Juz.  
 Vecindad Lalmeida  
Ramón López Gasin

Con el comunicado de  
12 febrero 1944  
 se ha recibido en este Tri-  
 bunal testimonio del Auto  
 dictado por ese Juzgado  
 acordando el sobreseimien-  
 to en el expediente segui-  
 do contra el individuo que  
 al margen se cita quedando  
 enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio  
 de 1944

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

